



CTCP-10-01366-2018

Bogotá, D.C.,

Señor
as.contable.financiera@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-027163

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	20 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-942-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962
Tema:	Un contador puede hacer salvedades sobre estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

el contador público deberá cumplir las funciones para las que fue contratado, teniendo en cuenta que en el ejercicio de su labor debe cumplir con las disposiciones contables y legales; si considera que en desarrollo de su trabajo se violan algunas normas y se encuentra presionado a firmar información financiera que no cumple con las normas de información financiera, el contador debe informar dichas irregularidades a la administración; sin embargo en muchas ocasiones, informar a la administración no reduce la amenaza a un nivel aceptable, por lo que el contador público puede optar por obtener asesoramiento jurídico en la materia o renunciar al contrato suscrito con el cliente.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-2013092043



CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Solicitud de concepto técnico

Tengan ustedes un excelente día y de antemano les deseo éxitos en su gestión. Mediante la presente, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la debida orientación en cuanto al fundamento técnico, normativo y la doctrina vigente, respecto de una consulta sobre situaciones que se presentan normalmente a lo largo de la profesión contable que abordan consecuencias contables y tributarias para el administrador y por ende la responsabilidad del contador está de por medio con las soluciones que se brinde a cada caso.

CONTEXTO DE LA CONSULTA

Recibí una contabilidad de una entidad en el mes de agosto del 2018 que tiene como objeto social a la construcción y venta de apartamentos, el colega contador anterior determinó reconocer en la contabilidad como inventario "construcciones en proceso cuenta 1415" todos los costos de materiales, pagos a contratistas, mano de obra entre otros; además, la entidad entró en estado de liquidación voluntaria por haber cumplido su objeto social "haber vendido todas las unidades habitacionales del proyecto en el transcurso del 2018".

El alcance del contrato es realizar la contabilidad del 2018 que está atrasada, generar los estados financieros para la liquidación. Inicialmente verifiqué la documentación para conocer la situación contable de la entidad; revisé los libros de contabilidad, soportes contables, declaraciones de renta presentadas y los informes. Me di cuenta de lo siguiente:

En los ejercicios de 2016, 2017 y 2018 fueron contabilizados en la "construcción en proceso Cuenta 1415" pagos a contratistas como contrapartida de la cuenta 2335 sin la existencia de documentos de origen interno o externo (no hay facturas de los proveedores).

A esto generé un informe sobre esta situación, indicando que estos dineros pagados no pueden ser capitalizados en los "inventarios en proceso (Cuenta 1415)" ni presentarlos en los Estados de Situación Financiera, toda vez que no fueron observados entre otros el parte del concepto 2017-031 del CTCP respecto de la existencia de documentos de origen externo; su respuesta (del Representante Legal) es que hiciera caso omiso y me dedicara a realizar la contabilidad del 2018 (que es efectivamente el alcance del contrato). Sin embargo, los montos que no cumplieron los requisitos ya indicados son una





proporción material del valor de los inventarios en proceso; como respuesta del informe, impartió la siguiente instrucción la cual se soporta en acta de gerencia:

"Todos los pagos que fueron contabilizados y capitalizados en 2016, 2017 y 2018 como "inventario en proceso" que no cumplieran los requisitos legales para ser aceptados como tales; no excluirlos del valor del inventario en proceso y reconocerlos como costo de venta en las ventas de cada apartamento."

Además de esto, a comentario propio, modificar datos y/o valores de los Estados Financieros de periodos pasados conlleva una serie de efectos que implican la observancia de otras normas para la corrección de declaraciones de renta, re-expresar estados financieros de manera retroactiva.

Al momento de terminar de construir los apartamentos que están contabilizados en "construcciones en proceso cuenta 1415" se trasladan a "inventarios terminados para la venta cuenta 1430"; y consecuencia de ello, al momento de ser vendidos los apartamentos, todos los recursos pagados a contratistas y proveedores que fueron contabilizados como parte del inventario en proceso en periodos pasados sin estar soportados por documentos de origen interno o externo se convertirán en costo de ventas. Como consecuencia de ello se estaría reconociendo unos inventarios y unos costos de ventas que no están totalmente soportados por documentos idóneos, distorsionando la información que pretende transmitirse en los Estados de Situación Financiera, en el Estado de Resultados y demás Estados Financieros.

La intención es colaborar al cliente con la liquidación de la entidad conservando los principios éticos de la profesión del contador y cumpliendo la normatividad contable y tributaria; por ello me han generado serias dudas sobre la responsabilidad que recaería sobre todos estos dineros que fueron capitalizados por el anterior Contador Público como inventarios sin los debidos comprobantes; pero que si van a ser reconocidos por mi como costos de ventas al momento de contabilizar la respectiva venta de cada unidad del inventario. En este orden de ideas, con la presente comunicación elevo las siguientes consultas:

CONSULTA.

PRIMERA: *De acuerdo con el alcance del trabajo del Contador Público, si se recibe una contabilidad de una empresa con años de antigüedad donde laboraba otro Contador Público, de la cual fueron hallados hechos irregulares en periodos anteriores y que sirvieron de base para los Estados Financieros de los periodos respectivos, el nuevo Contador Público puede hacer salvedades o hacer las debidas constancias en las Revelaciones indicando todas las irregularidades halladas al recibir la contabilidad. La entidad debió nombrar revisor fiscal en 2016 pero no lo hizo y a 2018 no lo hay aún.*





SEGUNDA: *En caso de poder hacer salvedades o dejar constancia en las Revelaciones de los Estados Financieros sobre todas estas irregularidades que fueron contabilizados en ejercicios anteriores como parte de los "inventarios en proceso" por un colega contador anterior y que se retiró del cargo, en el momento que el nuevo Contador nuevo contabiliza la venta de los inventarios (donde una proporción de importancia material de los costos no tienen los debidos documentos de origen interno o externo) se libera al nuevo Contador Público de toda responsabilidad civil, fiscal, penal, administrativa directa o solidariamente por la presentación de los Estados Financieros donde se puede concluir que los costos de venta no cuentan con todos los soportes.*

TERCERA: *Existe algún procedimiento normativo o reconocido valor técnico a seguir en estos casos para liberar de toda responsabilidad, evitar sanciones, o que se corra traslado a la Junta Central de Contadores sobre alguna conducta dolosa o culposa que atente en la ética del contador público o cualquier otra entidad de vigilancia o control.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar es necesario anotar que la responsabilidad por los estados financieros es de la administración de la entidad, el contador, que actúa como auxiliar de la administración y quien certifica los estados financieros, también debe cumplir los requerimientos legales que se derivan del ejercicio de la profesión; al respecto el Art. 35 de la Ley 43 de 1990 indica:

El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.



Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO-2015022048



El artículo 10 de la Ley 43 de 1990, al referirse a la fe pública, indica:

Artículo 10. De la fe pública. *La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. **Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.** Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes. (Negrilla por fuera del Texto)*

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995 define los estados financieros certificados como:

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

De acuerdo con lo anterior, cuando un Contador público firma un estado financiero, si actúa como auxiliar de la administración, tiene la responsabilidad de verificar que los principios para reconocimiento, medición, presentación y revelación hayan sido aplicados, conforme al marco técnico en el que haya sido clasificada la entidad. La declaración de que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad, es el fundamento de la certificación que realiza el representante legal y el contador de los estados financieros. Si el contador actúa como auditor externo o revisor fiscal, tiene la obligación de verificar el cumplimiento de las afirmaciones establecidas en la Ley 222 de 1995, las cuales se encuentran expresadas en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 (modificado por el Decreto 2132 de 2016) en los párrafos A123 y A124 de la NIA 315, y que corresponden con las siguientes:





<i>Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos durante el periodo</i>	<i>Afirmaciones sobre saldos contables al cierre del periodo</i>	<i>Afirmaciones sobre la presentación e información a revelar</i>
Ocurrencia: las transacciones y hechos registrados han ocurrido y corresponden a la entidad.	Derechos y obligaciones: la entidad posee o controla los derechos de los activos, y los pasivos son obligaciones de la entidad.	Exactitud y valoración: la información financiera y la otra información se muestran fielmente y por las cantidades adecuadas.
Integridad: se han registrado todos los hechos y transacciones que tenían que registrarse.	Integridad: se han registrado todos los activos, pasivos y partidas de patrimonio neto que tenían que registrarse.	Integridad: se ha incluido en los estados financieros toda la información a revelar que tenía que incluirse.
Exactitud: las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y hechos se han registrado adecuadamente.	Valoración e imputación: los activos, pasivos y el patrimonio neto figuran en los estados financieros por importes apropiados y cualquier ajuste de valoración o imputación resultante ha sido adecuadamente registrado.	Ocurrencia y derechos y obligaciones: los hechos, transacciones y otras cuestiones revelados han ocurrido y corresponden a la entidad.
Corte de operaciones: las transacciones y los hechos se han registrado en el periodo correcto.	Existencia: los activos, pasivos y el patrimonio neto existen.	Clasificación y comprensibilidad: la información financiera se presenta y describe adecuadamente, y la información a revelar se expresa con claridad.
Clasificación: las transacciones y los hechos se han registrado en las cuentas apropiadas.		

Por ello, si el Contador encuentra que los estados financieros de la entidad no cumplen tales principios, o que contienen errores materiales, estará en la obligación de informar a la administración de la entidad para que se efectúen los ajustes necesarios para corregir dichos errores, y en caso de no efectuarse establecer las salvaguardas necesarios que le permitan reducir a un nivel aceptable las amenazas que hayan sido identificadas, que se entiende fueron evaluadas al tomar la decisión de prestar sus servicios profesionales en una entidad. El Contador Público también tiene la obligación





de considerar lo establecido en el Capítulo Cuarto - título Cuarto de la Ley 43 de 1990, que se refiere a las relaciones del Contador Público con sus colegas.

Consecuente con lo anterior, le recordamos que el Contador público también debe observar el Manual del Código de Ética para profesionales de la contabilidad contenido en el anexo cuatro, del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, el cual establece lo siguiente respecto de la preparación de información financiera por parte de un contador que labora para una entidad:

"SECCIÓN 320

Preparación y presentación de información

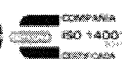
*320.1. Los profesionales de la contabilidad en la empresa participan a menudo en la preparación y presentación de información que es posible que se publique o sea utilizada por otros, tanto dentro como fuera de las entidades para las que trabajan. Dicha información puede incluir información financiera o de gestión, por ejemplo, previsiones y presupuestos, estados financieros, comentarios y análisis de la dirección, y la carta de manifestaciones de la dirección proporcionada a los auditores en el curso de la auditoría de los estados financieros de la entidad. **El profesional de la contabilidad en la empresa preparará o presentará dicha información fiel y honestamente y de conformidad con las normas profesionales aplicables con el fin de que la información sea entendible en su contexto.***

*320.2. **El profesional de la contabilidad en la empresa, cuando sea responsable de la preparación o de la aprobación de los estados financieros con fines generales de la entidad para la que trabaja, se satisfará de que dichos estados financieros se presentan de conformidad con las normas de información financiera aplicables.***

*320.3. **El profesional de la contabilidad en la empresa tomará medidas razonables para que la información de la que es responsable:***

- (a) **describa con claridad la verdadera naturaleza de las transacciones empresariales, de los activos o de los pasivos,***
- (b) **clasifique y registre la información de modo oportuno y adecuado, y***
- (c) **represente los hechos con exactitud e integridad en todos los aspectos materiales.***

*320.4. **Cuando el profesional de la contabilidad en la empresa es presionado (bien desde el exterior o bien por la posibilidad de lucro personal) para que se vincule,***





directamente o a través de la actuación de otros, con información que induce a error, se originan amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, por ejemplo, amenazas de interés propio o de intimidación en relación con la integridad, la objetividad o con la competencia y diligencia profesionales.

320.5. La significatividad de dichas amenazas depende de factores tales como el origen de la presión y de la cultura corporativa dentro de la entidad para la que trabaja. El profesional de la contabilidad en la empresa estará atento al principio de integridad que obliga a todos los profesionales de la contabilidad a ser francos y honestos en todas sus relaciones profesionales y empresariales. Cuando las amenazas se originan por acuerdos de remuneración y de incentivos, es aplicable la orientación de la sección 340.

320.6. ***Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Dichas salvaguardas incluyen consultar a sus superiores en la entidad para la que trabaja, al comité de auditoría o a los responsables del gobierno de la entidad, o al organismo profesional correspondiente.***

320.7. ***Cuando no sea posible reducir la amenaza a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en la empresa rehusará vincularse o seguir vinculado con información que considere que induce a error. El profesional de la contabilidad en la empresa se puede haber vinculado de manera inadvertida con información que induce a error. En cuanto llegue a su conocimiento, el profesional de la contabilidad en la empresa tomará medidas para que no se le siga relacionando con dicha información. Con el fin de determinar si existe una obligación de poner en conocimiento las circunstancias fuera de la entidad, el profesional de la contabilidad en la empresa puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico. Además, el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de renunciar" (la negrilla es nuestra).***

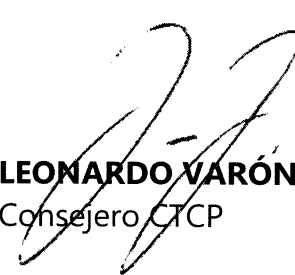
En conclusión, el contador público deberá cumplir las funciones para las que fue contratado, teniendo en cuenta que en el ejercicio de su labor debe cumplir con las disposiciones contables y legales; si considera que en desarrollo de su trabajo se violan algunas normas y se encuentra presionado a firmar información financiera que no cumple con las normas de información financiera, el contador debe informar dichas irregularidades a la administración; sin embargo en muchas ocasiones, informar a la administración no reduce la amenaza a un nivel aceptable, por lo que el contador público puede optar por obtener asesoramiento jurídico en la materia o renunciar al contrato suscrito con el cliente.





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Noviembre del 2018

1-2018-027163

Para: **as.contable.financiera@gmail.com**

2-2018-029175

ASESORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

Asunto: Consulta 2018-942

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-942

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-942 salvedades sobre estados financieros env LVG WFF LHM (1).pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v16

